



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
CON LA PROCESADORA DE RESIDUOS
INDUSTRIALES LIMITADA - RECIMAT.

EXENTO

DECRETO N° **11627** /2023.-

ARICA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.692 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Colaboración suscrito entre la Procesadora de Residuos Industriales Limitada (RECIMAT) y la Municipalidad de Arica, de fecha 13 de noviembre de 2023; Providencia Alcaldicia N° 7147-I, de fecha 16 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Convenio de Colaboración suscrito entre la Procesadora de Residuos Industriales Limitada (RECIMAT) y la Municipalidad de Arica, de fecha 13 de noviembre de 2023;

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio de Colaboración suscrito entre la Municipalidad de Arica y la Procesadora de Residuos Industriales Limitada (RECIMAT), R.U.T. N° 76.073.179-K, representada para estos por don JOSÉ LUS ESPINOZA BARRA, R.U.T. N° [REDACTED] y don CLAUDIO SEBASTIAN MOLLO BARRIOS, R.U.T. N° [REDACTED] de fecha 13 de noviembre de 2023.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CDR/CHHV/CCG/bcm.-



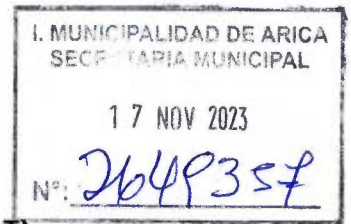
CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)



MUNICIPALIDAD DE ARICA



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y



PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA (RECIMAT)

En Arica, región de Arica y Parinacota, a 13 de noviembre del año 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, en adelante la "Municipalidad", RUT N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde (s), Señor **CHRISTIAN ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Rafael Sotomayor N° 415, por una parte, y por la otra, la empresa **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LTDA.**, en adelante "**RECIMAT**", RUT N° 76.073.179-K, representada por don **JOSÉ LUIS ESPINOZA BARRA**, cédula de identidad N° [REDACTED], y don **CLAUDIO SEBASTIÁN MOLLO BARRIOS**, cedula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en avenida Las Industrias N°335, Puerto Seco, ciudad de Calama, región de Antofagasta, quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

- I. Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo propósito es promover el bienestar integral y el mejoramiento de la calidad de vida de toda la comunidad Ariqueña, brindando una atención oportuna y de calidad, mediante la administración eficiente de los recursos comunales, enfatizando en la mejora continua de sus procesos, haciendo partícipe a los ciudadanos y ciudadanas en el progreso económico, social y cultural.
Para lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Arica según establece el artículo 4° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con b) la salud pública y la protección del medio ambiente; l) el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local; así mismo, según dispone el artículo 8 de la ley en comento, para el cumplimiento de sus funciones, podrá celebrar convenios con otros órganos de la administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
- II. Que, **RECIMAT** es una empresa que tiene como misión y visión aportar a la consolidación de la industria del reciclaje en Chile, logrando un manejo ambiental responsable y mayor transferencia tecnológica entre los distintos actores del mercado, teniendo como foco en común el cuidado del medio ambiente y de la integridad de las personas. Es una empresa especialista en reciclaje de residuos plomados y baterías de vehículos motorizados fuera de uso, fundada en el año 2003, con bodegas en todo Chile continental como en la Patagonia e Isla de Pascua. Tal red logística, le permite procesar y gestionar los tres productos prioritarios para el fiel cumplimiento de la ley que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomento al reciclaje (ley REP) que pertenecen al clúster automotriz: neumáticos, aceites y baterías.
RECIMAT es la única empresa autorizada en Chile que cuenta con instalaciones necesarias para el tratamiento de baterías en desuso mediante fundición, según oficio ordinario B32/N°4374 de la Subsecretaría de Salud.
- III. Que, en atención a la presencia de baterías en desuso en el aparcadero municipal, provenientes de decomisos realizados por Carabineros y Policía de Investigaciones, es necesario efectuar el presente instrumento que dice relación con la necesidad de retiro, almacenamiento, transporte y disposición final de baterías en desuso provenientes de tales procedimientos. Ello, toda vez que actualmente el aparcadero acopia aproximadamente 100 toneladas de baterías en desuso y placas de plomo, lo cual es un riesgo ambiental y sanitario constante.



PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

El presente instrumento, representa un acuerdo de voluntades para realizar acciones en beneficio recíproco de las partes, las que, en lo que concierne a la Municipalidad de Arica, se encuentran destinadas a cumplir labores de apoyo a la función municipal relativa a la salud pública y la protección del medio ambiente, función contemplada en los artículos 4º, letra a), y 25 letra d) de la ley N° 18.695, sin afectar las facultades de dicha corporación edilicia en la materia.

RECIMAT se compromete con la Municipalidad a otorgarle el servicio de reciclaje de baterías de ácido plomo en desuso decomisadas en la comuna de Arica, que la Municipalidad recibe de parte de Fiscalía o de algún proceso judicial, previa resolución judicial que autorice la disposición. El servicio consiste en la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de las Baterías en desuso, previa autorización formal que lo disponga. Para efectos del presente convenio, se entenderá como batería en desuso, a aquellas baterías desechadas por un generador, que ya no cuentan con capacidad para su uso original, y que son objeto de decomiso como consecuencia de tráfico, según lo estipulado en artículo 44º de la Ley N° 20.920. Con todo, una vez retiradas por la Empresa desde el domicilio de la Municipalidad o desde el lugar que este último lo disponga, las Baterías Ácido Plomo en desuso serán de exclusiva propiedad de RECIMAT LTDA., así como también todos los productos resultantes de los tratamientos realizados por ésta a las baterías. Esta entrega implicará la transferencia de dominio de las Baterías Ácido Plomo en desuso en favor de RECIMAT para todos los efectos legales. No obstante, la extracción de los materiales operará en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1º y 2º del artículo 684 del Código Civil.

Por su parte, la Municipalidad asegura a RECIMAT la entrega de las Baterías Ácido Plomo en desuso en el tiempo y la forma previamente establecida por un protocolo de disposición determinado por la Municipalidad. Las comunicaciones entre el Municipio y la empresa serán vía correo electrónico, entre representante de la empresa y coordinador del presente convenio por parte de la municipalidad, que para todos los efectos, será el encargado del Departamento de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad. En este sentido, la municipalidad informará a RECIMAT de la recepción de cargamento de baterías decomisadas, con el objetivo de que la Empresa realice preparativos de retiro y proponga fechas para la realización de la actividad a la Municipalidad, quien deberá confirmar fecha de retiro. Todo lo anterior, en cumplimiento irrestricto del mencionado protocolo de disposición.

SEGUNDO: PRECIO.

El servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso será sin costo para la Municipalidad.

TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

RECIMAT se compromete con la Municipalidad a prestarle los servicios señalados en la cláusula primera precedente y a tratar las Baterías Ácido Plomo en desuso que se le entreguen, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°148 que aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, la Ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomento al reciclaje, incluyendo todas las modificaciones y normas vigentes en el tiempo de duración del presente instrumento, y a cumplir con todos los estándares y requisitos señalados en dicho decreto y demás normas atinentes, con la finalidad de cumplir con los estándares y requisitos establecidos para la disposición, manejo y reciclaje de aquellos tipos artefactos.

Para los efectos del presente convenio, RECIMAT certifica que posee y dispone de la tecnología necesaria para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final del electrolito, así como para la recuperación del plomo y el polipropileno resultante de la operación de reciclaje y, a mantener los documentos legales y capacidad de retiro de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.



RECIMAT declara que se obliga, sin responsabilidad para la Municipalidad, a minimizar el impacto medioambiental generado en estas operaciones, tratando adecuadamente las emisiones de RISES y RILES en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, RECIMAT declara expresamente que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones y permisos legales y/o normativas pertinentes, y necesarios para desempeñar el transporte, recolección y disposición final de los materiales. La Municipalidad queda liberada de toda responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de las labores de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final que son objeto del presente convenio, quedando aquellas bajo responsabilidad de RECIMAT.

Por su parte, la Municipalidad se obliga, por este acto, a entregar las Baterías Ácido Plomo en desuso a RECIMAT, en el tiempo y la forma previamente acordada por ambas partes en cada oportunidad y en la medida de la necesidad de la Municipalidad. Las comunicaciones entre el Municipio y la Empresa serán según lo estipulado en la cláusula primera.

Asimismo, la Municipalidad se obliga a informar oportunamente y previo al proceso de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, los actos administrativos a que den lugar que autoricen la disposición de las baterías ácido plomo en desuso, de modo tal que RECIMAT cuente con el soporte formal que le permita llevar a cabo todas las etapas del proceso, y pueda coordinar las acciones pertinentes al retiro de estas.

Tendrá derecho la Municipalidad a exigir que RECIMAT subsane cualquier inconveniente suscitado en el procedimiento de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso, por causa de un incumplimiento grave en la ejecución del procedimiento correspondiente; a su vez, RECIMAT deberá emitir y entregar a la Municipalidad un certificado de destino final de las baterías, dentro de un plazo acordado por las partes, el cual no podrá exceder de seis meses contados desde el retiro. Sin perjuicio lo anterior, la Municipalidad no podrá exigir indemnización alguna de parte de RECIMAT en razón de pérdidas o daños que pueda sufrir durante el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso, si éstos provienen de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual será calificado por la Municipalidad.

CUARTO: EXCLUSIVIDAD.

Se deja expresa constancia que la Municipalidad no se obliga a utilizar exclusivamente los servicios de RECIMAT para el proceso de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso, pudiendo recurrir para aquello a otras empresas del mismo rubro.

La decisión de la empresa a la cual recurre la Municipalidad para la ejecución del proceso de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso radicará exclusivamente en ella, sin que pueda RECIMAT exigir ser elegido para algún proceso en particular.

QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

En el caso de que RECIMAT incumpliera con las obligaciones consignadas en el presente instrumento, la Municipalidad tendrá derecho a declarar resuelto el presente convenio ipso facto, de pleno derecho y sin forma de juicio, para cuyos efectos la Municipalidad remitirá a RECIMAT una carta por correo certificado a su domicilio registrado en este mismo convenio, produciendo la resolución sus efectos a contar de la medianoche del quinto día, contados desde la fecha en que la correspondiente oficina de correo hubiere recepcionado la carta para su despacho.

SEXTO: REGISTRO DE CUENTAS.

RECIMAT y la Municipalidad deberán llevar registro de todas las partidas desarrolladas durante la vigencia del presente convenio, en un sistema que otorgue seguridad suficiente para ambas partes y en el cual se deberá dejar constancia de todas las adquisiciones de Baterías Ácido Plomo cuya entrega se haya efectuado. El registro de cuentas deberá estar respaldado por toda la documentación



necesaria para su revisión. En caso de faltar documentación, las partes acuerdan que el registro que lleve RECIMAT prevalecerá.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá un plazo de duración de un año a contar de la fecha de este instrumento y se entenderá renovado por periodos iguales, continuos y sucesivos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra la voluntad de no perseverar, mediante carta certificada enviada con una anticipación mínima de 30 días corridos al respectivo vencimiento.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: FISCALIZACIÓN.

La Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, a través del Departamento de Medio Ambiente, será la encargada de fiscalizar el cumplimiento del convenio, en armonía con el protocolo de disposición y estará a cargo de realizar todas las coordinaciones que resulten pertinentes para el correcto desarrollo del acuerdo.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JOSÉ LUIS ESPINOZA BARRA** y don **CLAUDIO SEBASTIÁN MOLLO BARRIOS** para representar a la **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LTDA. (RECIMAT)**, consta en escritura pública, otorgada por oficio bajo el repertorio N°17.360, con fecha 14 de julio de 2022, en Santiago, por notario público don Felix Jara Cadof.

Por su parte, la personería de don **CHRISTIAN DÍAZ RAMÍREZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, en su calidad de Alcalde Subrogante, consta en el Decreto de Alcaldicio N° 7.329/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, según orden de subrogancia establecido mediante Decreto Alcaldicio N° 753/2022 de fecha 27 de enero de 2022.

El presente convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
JOSE LUIS ESPINOZA
BARRA
2023.11.16 13:14:49 -0300

Powered by
 Firma electrónica avanzada
CLAUDIO SEBASTIAN
MOLLO BARRIOS
2023.11.16 13:34:21 -0300

José Luis Espinoza Barra
RUT: [REDACTED]
Pp. Representante RECIMAT
LTDA.
Rut 76.073.179-K

Claudio Sebastián Mollo Barrios
RUT: [REDACTED]
Pp. Representante RECIMAT
LTDA.
Rut 76.073.179-K

CHRISTIAN
ALBERTO DIAZ
RAMIREZ
Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
ALBERTO DIAZ RAMIREZ
Fecha: 2023.11.16
11:02:04 -03'00'

Christian Alberto Díaz Ramírez
RUT: [REDACTED]
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Rut 69.010.100-9

